

## Justicia penal, control social y delitos en el contexto de conformación del Estado provincial (San Juan, 1855-1890)

Criminal Justice, Social Control, and Crime in  
the Context of Provincial State Formation (San  
Juan, 1855–1890)

Lía Alejandra Borcosque

**Recepción:** 19/09/2024

**Aceptación:** 11/10/2024

.....  
**Lía Alejandra Borcosque.** Licenciada y profesora en Historia, Magíster en Historia económica y Doctora en Ciencias Sociales. Profesora e investigadora de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes, Universidad Nacional de San Juan.

✉ laborcosque@gmail.com





## RESUMEN

En el presente trabajo analizamos el proceso -necesariamente no lineal- de conformación, funcionamiento y transformación de las instituciones locales con atribuciones penales o criminales en la segunda mitad del siglo XIX. Para ello atendemos especialmente a las de competencia judicial en la ciudad de San Juan a partir del análisis de las leyes que las regulaba. Asimismo, indagaremos en la transformación entre 1855 y 1890 del tipo de delitos por los que los sujetos eran judicializados. Para ello dividimos el periodo analizado aquí en dos etapas, organizadas según las normativas provinciales de estructuración del poder judicial. El primero, inaugurado con la sanción del Reglamento de Justicia del año 1855, constituyó una época de enorme conflictividad política y bélica entre facciones diversas, que dio lugar a un incremento del accionar judicial. El segundo momento se inició con la sanción de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada en 1869, en un intento de dar mayor ordenamiento y previsibilidad de las instituciones estatales en un contexto de disminución de los conflictos bélicos. Para explicar estas transformaciones nos situamos en el campo de la Nueva Historia del Derecho, combinando técnicas cualitativas – de observación documental y análisis de contenido- y cuantitativas -estadística descriptiva.

## ABSTRACT

In this paper we analyze the process -necessarily non-linear- of conformation, functioning and transformation of local institutions with criminal or penal attributions in the second half of the 19th century. For this purpose, we will pay special attention to those of judicial competence in the city of San Juan by analyzing the laws that regulated them. Likewise, we will investigate the transformation between 1855 and 1890 of the type of crimes for which the subjects were prosecuted. For this purpose, we divide the period analyzed here into two stages, organized according to the provincial regulations structuring the judiciary. The first, inaugurated with the sanctioning of the Regulations of Justice in 1855, was a period of enormous political and military conflict between different factions, which led to an increase in judicial action. The second moment began with the passing of the Organic Law of the Judiciary, approved in 1869, in an attempt to give greater order and predictability to state institutions in a context of decreasing war conflicts. In order to explain these transformations, we place ourselves in the field of the New History of Law, combining qualitative techniques (documentary observation) and quantitative techniques, (descriptive statistics).

### Palabras clave

Justicia penal, delitos, crimen, San Juan

### Keywords

Criminal Justice, Offenses, Crime, San Juan

### Borcosque

Justicia penal, control social y delitos en el contexto de conformación del Estado... | 26 - 43

## 1. INTRODUCCIÓN

Luego de Caseros y la sanción de la Constitución nacional, la provincia de San Juan se sumó al ordenamiento político institucional de la Confederación, en un proceso complejo en el que confluyeron problemas inherentes, entre otros, a la redefinición de las élites locales en relación al poder nacional y a conflictos suscitados entre ellas por el manejo de los dispositivos para el acceso al poder y el sostenimiento de gobiernos bajo su órbita. En este sentido, ante los permanentes levantamientos federales en las provincias del oeste y norte, los grupos dirigentes sanjuaninos procuraron concentrar el manejo de los resortes institucionales políticos y coercitivos mediante una serie de sistemas normativos que, al mismo tiempo que ordenaban y organizaban las estructuras de gobierno, clausuraban las posibilidades de acceso de estos grupos y sus aliados al poder. Entre estos, las leyes de creación y funcionamiento del sistema judicial, así como las que instituían el sistema de delitos y castigos tuvieron un rol fundamental en los objetivos mencionados.

En el presente trabajo analizaremos el proceso -necesariamente no lineal- de conformación, funcionamiento y transformación de las instituciones locales con atribuciones penales o criminales en la segunda mitad del siglo XIX.<sup>1</sup> Si bien sabemos del complejo entramado de agencias penales existentes en este periodo en la provincia<sup>2</sup>, en nuestro caso atenderemos especialmente a una de estas -las de competencia judicial en la ciudad de San Juan- a partir del análisis normativo que

las regulaba. Asimismo, indagaremos en un aspecto de su actuación: la transformación cuantitativa en el periodo estudiado del tipo de delitos o “crímenes” por los que los sujetos eran judicializados. De esta manera intentamos dar cuenta de las transformaciones en el interior del campo judicial penal, analizando no solo la letra de la ley y la doctrina de la época, sino también la esfera de las prácticas institucionales, a fin de descubrir cómo funcionaban en realidad las instituciones político-administrativas.

Si bien hemos recurrido a un abanico documental, son centrales las leyes y decretos provinciales de ordenamiento judicial, así como la información de las Memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública y de los procesos judiciales conservados en el Archivo del Registro Inmobiliario y Poder Judicial de San Juan entre los años 1855 y 1886.<sup>3</sup> Además, en esta investigación nos situamos en el campo de la Nueva Historia del Derecho con una propuesta metodológica propia (Sanjurjo, 2006, Hespaña, 2002) y la combinación de técnicas cualitativas del método histórico-observación y análisis documental- (Salomón Tarquini et al., 2019) y cuantitativas con la construcción y análisis de series estadísticas, aplicando la técnica de estadística descriptiva (Masseroni, 2016; Graham, 2009).

Hemos dividido el periodo analizado aquí en dos etapas, organizadas según las normativas provinciales de estructuración del poder judicial. El primero, inaugurado con la sanción del Reglamento de Justicia del año 55, constituyó una época de enorme conflictividad entre facciones políticas diversas y de enfrentamiento militar, que dio lugar a un incremento del accionar judicial. El segundo momento se inició con la sanción de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada en 1869 pero aplicada a partir de 1870. Ésta, junto a la aprobación de numerosas normativas, implicó un intento -no siempre exitoso- de mayor ordenamiento y previsibilidad de las instituciones estatales en un contexto de disminución de los conflictos bélicos. Sin embargo, los gobiernos debieron afrontar una permanente inestabilidad financiera, por lo que se suprimieron algunos juzgados, se dieron de baja a numerosos empleados y funcionarios; se suprimió el Juzgado del Crimen, lo

1 Escasos son los estudios que han abordado localmente las temáticas aquí propuestas. Uno de los trabajos pioneros en el análisis de la estructura judicial es el de Ramella (1974) quien analiza la constitución del poder judicial en la provincia de San Juan desde los llamados tiempos patrios hasta la década de 1880. Más recientes son los de Hernández, Castilla y Storni (2016) y el de Riveros y Lirussi (2016) quienes recuperan la trayectoria de los jueces de la Corte Suprema, en el primer caso en la larga duración del siglo XIX y en el segundo, a inicios del siglo XX.

2 En San Juan existía un conglomerado de instituciones de gobierno con atribuciones judiciales y penales con múltiples y difusas áreas de intervención. La llamada “justicia provincial” -y sus órganos departamentales- coexistía con un conjunto de agencias estatales que, muchas veces se solapaban y disputaban funciones: los tribunales militares, los jueces federales, los gobiernos municipales, las autoridades policiales, etc.

3 El conjunto de expedientes conservados en el Fondo Penal constituye una muestra parcial del total de procesos judiciales, ya que este archivo ha pasado por sucesivos procesos de eliminación de gran parte del contenido original.

que redundó en una abrupta disminución de juicios penales. Finalmente, la aprobación de una nueva ley Orgánica del Poder Judicial en 1886 y aplicada desde 1890 clausura la segunda etapa aquí estudiada.

## 2. COERCIÓN LEGAL Y DELITOS. LA JUSTICIA PENAL SANJUANINA ENTRE 1855 Y 1869

Luego de la sanción de la Constitución nacional de 1853 las provincias fueron adecuando sus ordenamientos internos al nuevo marco jurídico establecido por la ley fundamental, en el caso de San Juan la constitución provincial se sancionó el 25 de abril de 1856. En ésta se establecía la potestad exclusiva del poder judicial sobre procesos contenciosos y la inamovilidad de los jueces, preveía la existencia de un tribunal superior (Cámara de Justicia) y dejaba la justicia de Paz en manos de las autoridades municipales<sup>4</sup>, al tiempo que se exigía que, en un máximo de tres años, se dictara una “ley orgánica del sistema judicial” que ordenara los tribunales. Sin embargo, un año antes de sancionada la carta provincial ya se había aprobado el Reglamento de Justicia, un ordenamiento específico de este poder que estuvo en vigencia, con algunas modificaciones, hasta 1869.<sup>5</sup> El Reglamento de 1855 no sólo definía la estructura del sistema judicial, sino que regulaba un conjunto bas-

tante heterogéneo de temas afines: la forma de designación de las autoridades, los procedimientos a seguir en las causas, una somera tipificación de delitos, lugar y horario de atención de los juzgados, administración de la cárcel, entre otras.<sup>6</sup> Aunque no se establecieron requerimientos de edad, idoneidad o nacionalidad para ejercer los cargos judiciales, estos requisitos fueron incorporados en una ley sancionada en el mismo año, por la cual, además, se creaba en la capital dos Juzgados de Letras, uno de los cuales entendería en asuntos criminales.<sup>7</sup> Respecto de la designación de los jueces de la Suprema Cámara y de los jueces letrados, se indicaba que era el “Gobierno” quien los elegía, sin especificar el procedimiento o a que poderes específicos se refería, aunque es posible inferir que esta era una atribución del ejecutivo de turno. Un año después la Constitución provincial otorgó esta función al gobernador.

Por otro lado, las atribuciones penales o criminales<sup>8</sup> estaban asignadas a diversas autoridades, diferenciadas según el tipo de delitos en que entendía – las que siguiendo las antiguas prácticas coloniales, se dividían en mayor y menor cuantía-. Para los delitos leves o “faltas livianas”, el reglamento indicaba la intervención del juez de Paz, quien entendía en la circunscripción del demandado. Los jueces de Paz o jueces pedáneos tenían funciones judiciales en la ciudad y las localidades

4 Esta Carta Provincial preveía la división territorial de la provincia en departamentos o municipios y estos a su vez en distritos teniendo en cuenta a la población (art. 36). Sin embargo, estas disposiciones no entraron en vigencia debido a los sucesivos enfrentamientos y conflictos bélicos que atravesó San Juan en los años siguientes. Por lo que cada gobierno fue nombrando a las autoridades municipales con fines prácticos a partir de leyes especiales que seguían a anteriores denominaciones coloniales y posteriores ordenamientos territoriales: división en cuarteles, en distritos de irrigación (según los reglamentos de irrigación de 1851 y 1858), en curatos eclesiásticos y en secciones específicas para recaudación de impuestos. (Ferrari, 1993, 7-13).

5 Este Reglamento fue elaborado y sancionado durante el gobierno de Francisco Díaz (1855-1857), inicialmente federal cercano a Nazario Benavides, aunque durante su gobierno fue alejándose del caudillo y trabajando más cerca de algunos liberales para formar un gobierno de conciliación. Algunas medidas de su gobierno incluyeron la creación de escuelas, la instalación de una administración de rentas nacionales, la aprobación de disposiciones para mejorar la policía, el hospital y la cárcel. (Videla, Tomo IV, 1976; Varese y Arias, 1966)

6 El Reglamento contaba con 145 artículos divididos en once títulos: 1- De los juicios en general (art.1-2), 2- Juicios de menor cuantía (art.3-20), 3- Juicios de mayor cuantía (art. 21-42), 4- Juicios Prácticos (art.43-52), 5-Conocimientos en Negocio de Hacienda (art. 53-58), 6-Causas de Comercio (art. 56-61), 7- De la Suprema Cámara de Justicia (art. 62-83), 8- Del Presidente de la Suprema Cámara de Justicia (art. 84-97), 9- De los Acuerdos de la Suprema Cámara de Justicia (art.94-97), 10-Visita de Cárcel (art. 98-110) y 11-Disposiciones Generales (art. 111-145). (Ferra et al., 2007, pp. 282-294)

7 Por esta ley, aprobada posteriormente al Reglamento, se suprimieron los juzgados de Orden y el cargo de Asesor General y se creó en su lugar dos Juzgados Letrados, uno en asuntos civiles y otro en asuntos criminales. En cuanto a los requisitos para asumir como juez de Letras se indicaba tener más de 25 años, gozar de buena reputación y haber “... ejercido por algún tiempo con estudio abierto la profesión de Abogado, habiendo obtenido para ello el título suficiente.” (Ferrá et al., 2007, pp. 295-296)

8 Si bien sabemos que los dos conceptos actualmente tienen significación diferenciada, para este trabajo los utilizaremos indistintamente como aparecen en las fuentes de la época estudiada.

de la campaña, eran nombrados anualmente por el gobierno provincial y duraban un año en sus cargos, pudiendo reelegirse indefinidamente. También establecía el tiempo obligatorio de trabajo (tres días a la semana y cuatro horas por día). Se habilitaba el juicio verbal, pero dejando constancia escrita de las sentencias en libros especiales, así como la posibilidad de consulta a otro juez de Paz de una circunscripción vecina, a un perito o a un letrado ante “causas difíciles”. Asimismo, se obligaba al traslado de la causa a un juez letrado en caso de apelación o de considerar que el delito era grave. Como dijimos antes, un año después, la Constitución provincial instruíra que la justicia de paz en las localidades era de competencia exclusiva de los gobiernos municipales o cabildos, aunque bajo el control de la Cámara de Justicia en su funcionamiento y administración.

Una gran parte de las atribuciones judiciales se concentraban en la Suprema Cámara, compuesta por tres miembros y cuatro suplentes, elegidos por tres años y con posibilidades de reelegirse indefinidamente.<sup>9</sup> Este supremo tribunal ya tenía existencia, al menos desde 1851 cuando la Sala de Representantes suprimió el cargo de Juez Supremo de Alzada como magistratura de última instancia y restableció la Corte o Cámara de Justicia creadas en la década de 1820 (Ferra et al., 2007). En el reglamento de 1855 el Presidente de la Cámara centralizaba las funciones de control de todo el sistema judicial, pudiendo “reprender, aperebir e imponer penas correccionales a los empleados subalternos por infracción de sus deberes...” (art. 88), así como su voluntad se imponía en los acuerdos y deliberaciones en las cuales hubiera paridad de votos. Era justicia en primera instancia en los casos de disputas entre las autoridades judiciales por competencias, en caso de pedidos de nulidad, denegación, disenso o dilación en la administración de los jueces de orden. Además, las sentencias de los jueces del crimen en que los castigos fueran pena de muerte, destierro de más de seis años, perdimiento de un miembro debían ser refrendadas por el Tribunal, pero con cinco miembros.

Con respecto a las autoridades que intervenían en causas criminales, la figura más importante era el *Juez Letrado del Crimen*, quien intervenía y dictaba la mayoría

de las sentencias. Así como en el caso de los jueces de Paz, los jueces letrados eran designados por la legislatura provincial, podían ser reelegidos de forma indefinida. Además, por otra ley se determinó los requisitos de estos funcionarios; debían tener más de 25 años, gozar de buena reputación y haber “... ejercido por algún tiempo con estudio abierto la profesión de abogado, habiendo obtenido para ello el título suficiente.” (Ferrá et al., 2007, p 295) Entendía en las causas de los llamados delitos “graves”, sustanciaba el juicio y tomaba las declaraciones a los testigos<sup>10</sup>, interviniendo otras figuras judiciales, como el fiscal del Estado, el abogado defensor o los jueces de la Suprema Cámara de Justicia. Si el juez letrado no podía llevar adelante algún juicio (por implicancia, recusación o imposibilidad), la causa pasaba a otro juez de letras o a los abogados que existieran en la provincia y, ante la ausencia de éstos, el Gobierno debía nombrar a dos ciudadanos legos que continuaban el juicio. Las apelaciones a las sentencias eran elevadas al Suprema Cámara de Justicia, quien entendía en última instancia.

Si bien la normativa instituía que la duración de los jueces letrados era de dos años y reelegibles indefinidamente, éstos duraban muy poco tiempo en sus cargos siendo permanentemente reemplazados debido a renunciaciones, traslados a otros cargos, desplazamientos o cesantías. El clima convulsionado por los enfrentamientos entre las distintas facciones políticas en este periodo se traducía en el recambio permanente de quienes conformaban, no solo el ejecutivo y el legislativo, sino también el poder judicial. Así, entre 1855 y 1869 hubo al menos diecinueve jueces del Crimen, muchos de los cuales duraban apenas pocos meses o días. Por ejemplo, en el año de 1860, uno de los momentos de mayor disputa y enfrentamiento violento entre facciones políticas, hubo al menos cinco jueces letrados en lo criminal (tabla 1).

Además de la rotación y cesantías por asuntos políticos, la falta formación jurídica y conocimiento de los procedimientos judiciales era considerado un problema. El plantel de jueces sanjuaninos se caracterizaba por contar muy pocos con el título profesional y si bien la normativa indicaba que debían ser abogados, la verdad es que pocas veces esto sucedía debido a la

9 Debían dejar constancia escrita de su accionar judicial y comunicarlo cada cuatro meses al ministro de Gobierno para su publicación, así como de un informe de las visitas a las cárceles de la capital, tarea obligatoria de este organismo (Ramella, 1974).

10 Existía una salvedad para esta condición; en el caso que los testigos estuviesen en un lugar distante al Juzgado de Letras podría tomar las declaraciones el Juez residente en ese lugar.

1855	Rafael María de Igarzábal
1856	Remigio Ortiz - Juan Llerena
1857	Alvarado
1858	José A. Durán
1859	Rafael María de Igarzábal
1860	Pedro Sttecher - Marco A. Lloveras - Manuel del Ponte - Manuel R. Tristany D. Crisóstomo Albarracín
1861	Dionisio Varela
1862 - 1863	Juan Giraldo
1864 - 1865	José Eugenio Doncel
1868	Gerónimo Rufino - Quiroga
1869	Gerónimo Rufino - Ramón Castañeda

**Tabla N° 1:** San Juan. Jueces penales o del Crimen. 1855-1869

Elaboración propia en base a las causas judiciales existentes en el Fondo Penal Archivo del Poder Judicial y Registro Inmobiliario de la Provincia de San Juan [APJ] y Videla (1862), Arias y Varese (1966)

existencia exigua de estos profesionales en la provincia.<sup>11</sup> Aunque establecido por el Reglamento de 1855, en 1863 se aprobó una nueva normativa que obligaba a los jueces, fiscales y defensores a tener diplomas de abogados, al tiempo que habilitaba al gobierno, a través de la Cámara de Justicia, a otorgar nuevos títulos habilitantes. De esta manera se trató de solucionar un problema de larga data en la provincia.<sup>12</sup>

11 En 1856 una nota del ministro Duran invitando a los abogados del foro a prestar juramento indicaba la presencia de quince letrados o licenciados en derecho. En 1861 se elaboró una matrícula de abogados, clasificados en dos categorías; con estudios universitarios y autorizados o licenciados. Un solo letrado se encontraba entre los primeros, y el resto eran licenciados: Tadeo Rojo, Rafael M. de Igarzábal, Santiago Cortínez, Saturnino de la Presilla, Juan Llerena, Timoteo Salas, entre otros. (Videla, 1976) El censo de 1869 presentaba apenas trece abogados (que ejercían como tales) para toda la provincia, diez en la Capital y tres fuera de ésta. Primer Censo Argentino (1869) p. 394

12 La ley determinaba las condiciones del examen para los títulos habilitantes: "...examen teórico práctico, por el término de dos horas, sobre derecho civil, criminal, Mercantil y de Minas...los que rendirán y presentarán los solicitantes ante la Excm. Cámara de Justicia." Archivo General de la Provincia [AGP], Fondo Leyes y De-

¿Cuáles eran los funcionarios judiciales penales que financiaba el Estado sanjuanino? Las leyes de presupuestos anuales para la administración provincial –y su normativa complementaria– dan cuenta de la estructura judicial que ejercía funciones y recibía salario fijo. Entre estos no estaban incluidos los jueces de Paz ni los escribanos, quienes cobraban sus honorarios según lo indicado en las causas judiciales o en leyes especiales. Así el presupuesto de 1860 indicaba la existencia de trece agentes judiciales en la Capital, de los cuales, nueve ejercían en forma permanente sus funciones - cuatro suplentes- y seis tenían funciones penales o criminales.<sup>13</sup>

Un par de años después, el personal judicial con salario aumentó a diecisiete agentes, nombrándose un escriba-

cretos [FLD]. Decreto reglamentario de la profesión de abogado del 3 de febrero de 1863

13 Los que podían intervenir en los juicios criminales eran los jueces de la Suprema Cámara, el juez del Crimen, escribano, fiscal y abogado defensor. Los jueces de Paz podían ejercer funciones criminales, pero no fueron contemplados en los presupuestos anuales porque no recibían salario; los gastos de su administración y algún posible estipendio eran obtenidos de las costas de las causas civiles y penales.

no y secretario con funciones específicas en el juzgado del Crimen, además de otro juez letrado que entendería en asuntos comerciales y funcionarios de apoyo (secretarios, escribanos, ordenanzas). Esta estructura apenas se modificaría en los años siguientes, mostrando un leve aumento de funcionarios en la Superior Cámara de Justicia (tabla 2). Claro que esta exigüidad de funcionarios implicaba retrasos y dilaciones en los procesos administrativos, sobre todo en momentos de gran conflictividad política y bélica, cuando el número de causas aumentaba y se volvía imposible cumplir con los plazos estipulados por la normativa.

Ante la ausencia de codificación penal local o nacional para este momento, el Reglamento de 1855 incorporaba una clasificación general de delitos en leves y graves para indicar las competencias de los magistrados. Siguiendo la normativa colonial, los delitos considerados leves en los que entendía el juez de Paz eran las injurias “livianas” -de obra y de palabra- entre personas de igual condición social, los robos y hurtos de menor cuantía y

los delitos con penas reducidas.<sup>14</sup> De los delitos graves y de todos aquellos que no caían bajo la órbita de los jueces de Paz o el Superior Tribunal, entendían los jueces letrados. Anclado en la legislación penal colonial, el reglamento calificaba como graves las injurias o acciones contra funcionarios de gobierno, sus familiares o discípulos; también los crímenes políticos que atentaban contra el poder constituido como los de conspiración, sedición, motín, tumulto y asonadas. Se incluía en esta categoría las detenciones arbitrarias cometidas por fun-

14 Con una fuerte tradición heredada de la colonia, el Reglamento se refería a los delitos de injurias de palabra “livianas” y las injurias de obra sin armas ni efusión de sangre, contusión o daño grave, entre personas de condición o rango relativamente “iguales”. Los hurtos si eran simples, los fraudes o engaños cuyo monto fuera de “menor cuantía (25 pesos). También el Juez de Paz entendía en toda acción delictiva cuya pena no fuese mayor a tres meses de presidio y de otros delitos que tuviesen pena de satisfacción o pecuniaria menor de cien pesos. (art, 7° y 8°).

	1860 (13 agentes)	1863 (17 agentes)	1869 (17 agentes)
<b>Superior Cámara de Justicia</b>	3 jueces 1 escribano / secretario	3 jueces 1 secretario 1 escribano 1 ordenanza de la cámara	3 jueces 2 vocales 1 secretario 1 mayordomo y conserje
<b>Juzgado de Letras</b>	2 jueces de letras 2 jueces de letras suplentes 1 escribano secretario	1 juez de letras en lo civil 1 juez del crimen 1 juez de letras del comercio 1 escribano del crimen 2 ordenanzas	3 jueces de letras 1 actuario del crimen 2 porteros
<b>Fiscalía</b>	1 fiscal general 1 fiscal general suplente	1 fiscal general	1 agente fiscal
<b>Defensoría</b>	1 defensor general 1 defensor general suplente	1 defensor general	1 defensor general
<b>Otros agentes</b>		2 colegas [sic] 1 ordenanza	2 jueces especiales

Tabla N° 2: San Juan. Funcionarios del Poder Judicial de la Capital según leyes de presupuestos anuales.

Elaboración propia en base a: AGP. Fondo de Leyes y Decretos. Leyes de presupuestos para los años 1860, 1863 y 1869.

cionarios. Graves eran también los robos, hurtos graves (con intervención de violencia o armas); forados, forzamientos de puertas y cerraduras, traspaso de murallas, y demás delitos con “penas duras”. En relación a estas últimas, se indicaba que cuando el castigo era pena de muerte, pérdida de un miembro, destierro de la provincia o prisión de más de un año debía ser avalada, como dijimos, por la Suprema Cámara de Justicia.

Respecto a la caracterización y castigo de los delitos, tanto el reglamento de 1855<sup>15</sup> como los procesos de mediados del siglo XIX muestran que continuaba aplicándose la codificación del derecho penal indiano, en especial el Fuero Juzgo, la Novísima Recopilación y las Partidas. Desde los primeros años de la década de 1860, se sumó el Curso de Derecho Criminal de Carlos Tejedor (1860), y más tarde el proyecto del Código Penal (1866) del mismo autor<sup>16</sup> que en San Juan sustentó

15 El rango o condición social como factor determinante en la gravedad del delito, castigos como el destierro, la pena de muerte, las amputaciones de partes corporales muestran la continuidad del aparato legal hispano en el reglamento de 1855.

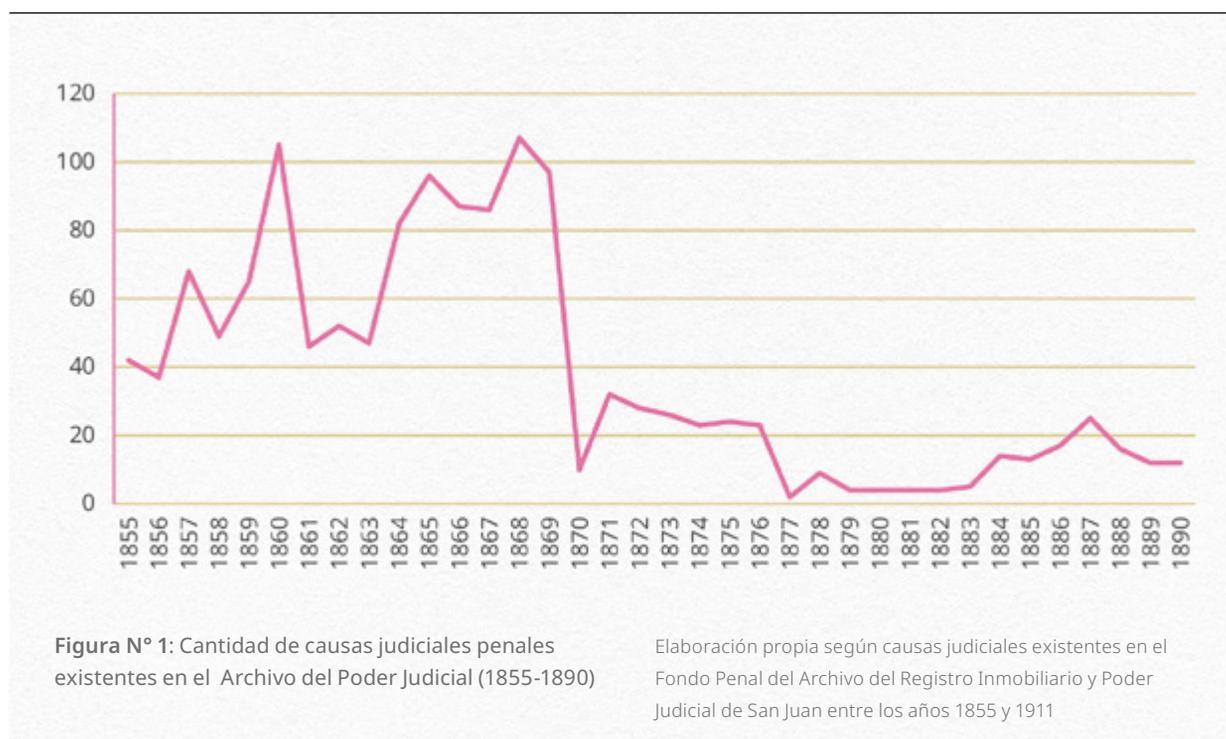
16 En 1857 Carlos Tejedor se había hecho cargo de la cátedra de

gran parte de los argumentos jurídicos y sentencias de defensores, fiscales y jueces en las causas provinciales.<sup>17</sup> En el análisis de la evolución de los delitos, tomaremos la clasificación que Tejedor hizo en su proyecto de 1866, ya que este autor fue ampliamente utilizado por los juristas sanjuaninos para la clasificación y sustento teórico en los juicios.

En relación a los juicios llevadas adelante por la justicia provincial entre 1855 y 1869, los robos, hurtos y demás

derecho criminal y mercantil de la Universidad de Buenos Aires, cuyos apuntes, aumentados y corregidos fueron publicados como Curso de Derecho Criminal. Esta obra tuvo una primera edición en junio de 1860 y una segunda en 1871 y varias de sus fuentes también se transcribieron en su Proyecto de Código Penal de 1866 (Olaza Pallero, 2020).

17 En algunos trabajos previos estudiamos la aplicación de la normativa en las causas judiciales por el delito de infanticidio en el periodo de 1856 y 1922 y pudimos registrar los cambios y permanencia de la aplicación de la normativa colonial y moderna para este delito (Borcosque y Kaluza, 2020; Borcosque, 2019). Lo mismo para los delitos de injurias de la prensa o por otro tipo de impresos como libelos y pasquines (Rueda, 2021).



delitos contra la propiedad fueron los más numerosos (figura 2), principalmente el robo de ganado o abigeato, que sobrepasaba en número a otro tipo de hurtos<sup>18</sup>. Como en otros territorios (Yangilevich, 2008; Salvatore, 2010) los castigos eran excesivamente duros, en algunos casos llegó a aplicarse la pena de muerte. La defensa de la propiedad privada adquirió en esos años una relevancia especial para las autoridades judiciales que, tanto en la campaña como en las ciudades, buscaron disciplinar a la población en un contexto de enorme conflictividad bélica y política. Además, el ganado era muy valorado como principal producto económico de la región<sup>19</sup> y por ser fundamental como medio de

transporte y supervivencia de los ejércitos de línea y milicias montoneras. En relación a esto, la década de 1860 y primera mitad de 1870 se persiguió el abigeato -y sus delitos asociados como complicidad en hurto de animales, compra y venta de animales robados, ocultamiento de cuatrerros, tropelías y salteos, entre otros- como uno de los principales crímenes vinculados a los de sedición e invasión. Además, cuando se establecía el estado de sitio, era considerado como crimen de guerra y traición a la patria.<sup>20</sup>

18 De los 319 juicios iniciados por delitos contra la propiedad, 136 corresponden a robo de ganado, 126 a hurtos y robos en general y el resto incluía daños y tropelías (48 causas) y por falsificación de documentos (9 causas). APJ, FP. Cajas correspondientes a los años de 1855 a 1869.

19 La ganadería comercial y el cultivo de forrajeras asociado al engorde del ganado vacuno, mular y caballar para su exportación en pie a los mercados consumidores en Chile se convirtió en la principal actividad productiva y comercial de la región, generando un nuevo modelo económico que perduraría durante varias décadas. El ganado proveniente de las regiones de las provincias del norte y centro era engordado en las invernadas y en los campos cultivados

con alfalfares de los pequeños oasis de la provincia y exportados a pie por los pasos cordilleranos a Chile para suplir las necesidades de ganado de las minas de Norte Chico (Copiapó, Huaico y Coquimbo). (Borcosque, 2010 y 2011)

20 Durante el gobierno de Sarmiento (1862-1864) se aprobaron una serie de decretos y leyes que declaraba a la provincia en estado de sitio y establecía el ganado caballar y mular, y las haciendas de vacunos como artículos de guerra por lo que podían ser embargados o confiscados por parte del poder Ejecutivo, jueces de Paz y agentes policiales. (AGP, FLD. Ley 140 del 24/4/1862 y Ley 172 del 21/9/1863. Decretos del 24/4/1862, del 27/3/1863 y del 18/9/1863). Más adelante, en el contexto de la guerra con el Paraguay, nuevas leyes buscarían controlar la salida de ganado fuera de la provincia, castigando duramente con penas militares a quienes no cumplieran con la normativa. AGP, FLD. Ley 203 del 19/8/1865

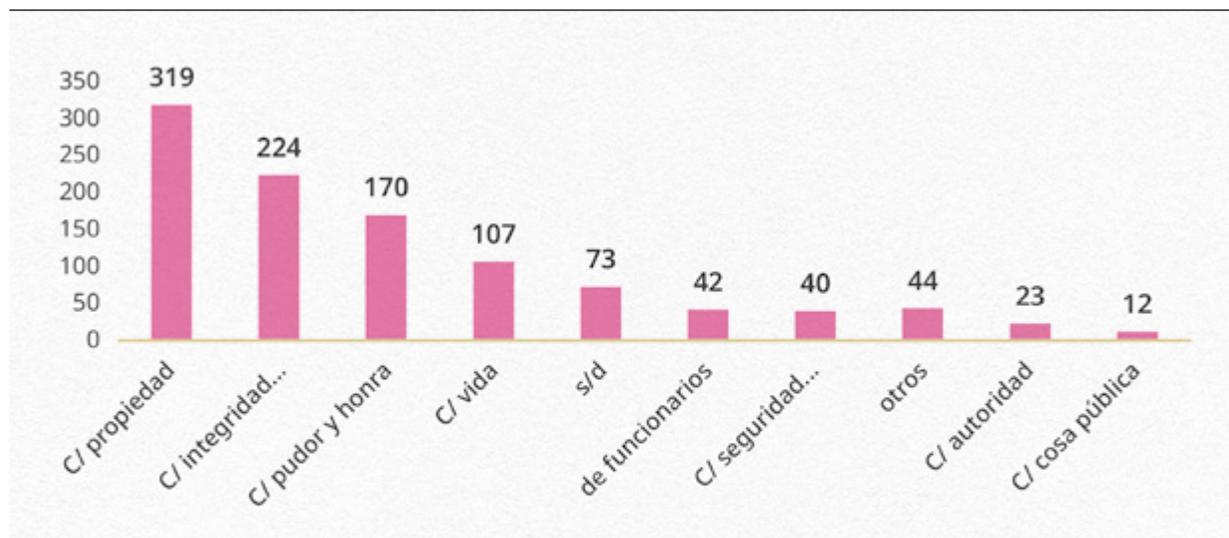


Figura N° 2: Cantidad y tipo de delitos en la ciudad de San Juan entre 1855 y 1869

Elaboración propia según causas judiciales existentes en el Fondo Penal del Archivo del Registro Inmobiliario y Poder Judicial de San Juan entre los años 1855 y 1911

Como se observa en la figura 2, a los crímenes contra la propiedad le seguían en número los que atentaban “la integridad de las personas”, que incluían a heridas, lesiones y “estropeos”, denominados también “injurias de hecho” (Levaggi, 1978, 46). Estos delitos se daban en un sinnúmero de situaciones, siendo común que fueran el resultado de peleas con intervención de armas blancas y tanto acusados como víctimas estuviesen en estado de ebriedad. Si había víctimas heridas de gravedad, la policía instruía el sumario y lo elevaba al juez, pero si las heridas eran leves o solo había golpes, eran detenidos por los agentes policiales quienes dictaminaban el castigo: habitualmente prisión de algunos meses o días en el calabozo o en la cárcel.

Asimismo, las acciones que atentaban la honra y la honestidad de las personas quedaron incluidas en el delito de “calumnias e injurias de palabra” y se dieron en gran número en el periodo aquí estudiado. Consideradas ofensas al honor y el buen nombre de las personas, hubo numerosas denuncias que involucraron a funcionarios o personalidades relevantes de la sociedad (Rueda, 2021). Tanto si eran injurias escritas, comúnmente a través de la prensa, como las enunciadas verbalmente, las penalidades quedaban al arbitrio del juez, pero fueron comunes los castigos de dos a tres meses de prisión o multas pecuniarias. Además, como delitos privados, el accionar judicial e instancia correspondía a la parte ofendida (Levaggi, 1978).

Por su parte, de los delitos contra la vida, los homicidios prevalecieron sobre otros como suicidios, parricidios o infanticidios. Los homicidios fueron penados con castigos que iban desde la pena capital hasta la prisión por varios años y se establecieron tanto por el derecho colonial como por leyes provinciales. Para este delito, la ley sanjuanina de 1827 determinaba que “si alguno quitase a otro la vida, no estando autorizado para ello por la ley reo es de muerte”.<sup>21</sup> Más tarde, el proyecto de código penal de Tejedor mantuvo este castigo para los homicidios sin atenuantes, pero eximiendo a las mujeres, los menores de dieciocho años y los mayores de setenta (Tejedor, 1866). Por otro lado, el infanticidio fue una de los principales motivos por el cual se enjuiciaban a las mujeres, y estuvieron asociados a condiciones de enorme vulnerabilidad de quienes eran acusadas: mujeres

muy pobres y en su mayoría dedicadas al servicio doméstico (Borcosque, Kaluza, 2020).

En relación al conjunto de delitos de este periodo, dos momentos destacaron por la mayor incidencia numérica (figura 1). El primero de estos, entre 1858 y 1860, estuvo caracterizado por un clima agitado de enfrentamientos políticos y bélicos, nacionales y provinciales. Las numerosas rebeliones locales e intervenciones federales, los enfrentamientos políticos de la llamada “cuestión San Juan” (1859-1860), los asesinatos de los gobernadores Nazario Benavidez (1858), José A. Virasoro (1860) y Antonino Aberastain (1861), fueron los más importantes, aunque no los únicos, hechos conflictivos que se desarrollaron en el espacio sanjuanino (Videla, 1976; Varese y Arias, 1968). En ese contexto, las causas penales llevadas adelante por los tribunales mostraron una mayor incidencia de los delitos contra la propiedad, en especial abigeatos y robos, seguidos por los delitos contra la integridad de las personas (heridas, golpes y peleas), mientras que los delitos contra la honra –principalmente, injurias de palabra– ocupaban el tercer lugar en importancia.<sup>22</sup>

El segundo momento de incremento de juicios penales fue el comprendido entre 1865 y 1869. Hacia mediados de 1867 el número de causas penales iniciadas superó las posibilidades del juzgado de primera instancia para avanzar en su resolución -con los plazos que obligaba el Reglamento de Justicia- por lo que se resolvió que “...el caso de recargo de causas en los juzgados... será considerado un impedimento legal para la admisión de otras nuevas.”<sup>23</sup> Las luchas entre unitarios y federales fue el escenario de fondo de numerosos enfrentamientos locales y regionales que se reflejaron en las intervenciones nacionales, connatos de revolución, movimientos conspirativos y asonadas militares. La conspiración del Presbítero Castro Boedo en 1865, la revolución e invasión de los Colorados desde el sur y el accionar en el norte de las montoneras de Felipe Varela apoyando el gobierno federal de la provincia (1866 y 1867), la llegada de los ejércitos nacionales para soste-

21 Museo Histórico Provincial Agustín Gnecco. Registro Oficial. Ley del 13 de agosto de 1827, p 3.

22 Los procesos judiciales conservados muestran un total de 103 juicios iniciados en el año 1860 en el Juzgado del Crimen de los cuales 36 fueron contra la propiedad, 26 contra la integridad de la persona (heridas y golpes) y 17 contra la honra (13 por injurias).

23 AGP. FLD. Tomo 3. Artículo 1 de la ley n°247 del 18 de agosto de 1867.

ner las autoridades liberales, las luchas dentro de este último grupo ante las candidaturas presidenciales en las elecciones de 1868 y la “nueva cuestión San Juan” en 1869 se reflejaron en una mayor intervención de la justicia penal provincial. En estos años sobresalen las causas por los delitos de rebelión e invasión, en especial en el año 1867, y los de hurtos y robo de animales en el año siguiente. Las heridas y “estropesos” figuraban también entre los principales crímenes, como así también los delitos contra el honor –calumnias e injurias– los que fueron causa de numerosos procesos judiciales.

De lo expuesto anteriormente, resulta indudable que en estos años se implementó un conjunto de normativas y prácticas que buscaban reprimir los comportamientos delictivos de un conjunto de sujetos de la sociedad. Sin embargo, lejos de ser un proceso unidireccional, las leyes y los funcionarios buscaron al mismo tiempo suavizar el peso de la ley y lograr mayor consenso de los ciudadanos a la hora de gobernar. Amnistías y sentencias favorables a los penados en los casos de apelación a los tribunales superiores fueron también prácticas habituales por esos años. Solo a modo de ejemplo, podemos mencionar el caso de las condenas del juez federal de San Juan por rebelión, que fueron apeladas a

la Corte Suprema y finalmente no fueron confirmadas (Zimmerman, 2010).

En relación a lo anterior, en este periodo, a la justicia local se le sumó el accionar de la justicia federal, instalada en la provincia desde el año 1865. El juzgado federal, emplazado en la capital, entendía en asuntos civiles y penales de delitos federales y, en estos primeros años, estuvo dedicado casi exclusivamente, al juzgamiento y castigo de los acusados por rebelión y otros delitos asociados, como complicidad, hurto, robo y desacato (tabla 3). La gran cantidad de juicios llevados adelante por rebelión<sup>24</sup> dan indicios, primero, de la

24 En estos años, los levantamientos y focos insurreccionales implicaron un incremento de juicios por sedición y rebelión en los juzgados federales de San Juan y otras provincias afectadas. Así, Sarmiento indicaba “... no obstante, su incansable actividad, no alcanza en 1869 a despachar los centenares de causas criminales por insurrección, sedición y traición que le vienen en apelación de San Juan, Mendoza, Catamarca, La Rioja y San Luis, a consecuencia de los movimientos de 1866, en que fueron envueltas ciudades enteras porque coadyuvaron directa o indirectamente en la revuelta” (Zimmerman, 2010, 258).

Causas penales					
Año	Total	Pendientes	Terminadas	Por rebelión	Otras
1867	37	16	21	36	1
1868	38	24	14	35	3
1869	28	12	16	25	3
1870	12	7	5	11	1
1871	4				4
1872	1				1
1875	81	-	81	81	-
1878	2				2
1879	3				3
1881	4				4
1883	8				8

Tabla N° 3: Cantidad de juicios penales del Juzgado Federal en la provincia de San Juan (1867-1886)

Elaboración propia a partir de datos obtenidos de Archivo General de la Nación. Memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, años 1867 a 1886.

relevancia de estos jueces como instrumento más para reprimir los levantamientos rebeldes y las incursiones armadas que amenazaban a los gobiernos de la región, aunque morigerado por la Suprema Corte de Justicia que no refrendó muchas de las sentencias de los jueces federales (Zimmerman, 2010; Bragoni, 2008). En segundo lugar, de su papel complementario a la justicia provincial en su rol represivo de estos delitos, como vimos anteriormente.

### 3. LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y LOS DELITOS ENTRE 1870-1886

La organización judicial establecida por el Reglamento de 1855 se mantuvo casi sin modificaciones hasta 1869, cuando se redactó y sancionó una nueva legislación organizativa de este poder, que comenzaría a aplicarse a partir del año siguiente. Una vez eliminados los ejércitos y gobiernos surgidos de la “revolución de los Colorados”, los gobiernos liberales de Ruperto Godoy (1869), José María del Carril (1869 a 1872), dedicados a elaborar un conjunto de leyes que tenían por objetivo estructurar y ordenar el poder judicial. Así, se aprobó una la Ley de Enjuiciamiento (de procedimiento judicial), otra de juicio político, una ley sobre aranceles para los trámites judiciales, una ley de organización de los juzgados de Paz, así como un reglamento interno del Tribunal Superior y de los juzgados inferiores. A estas normativas que organizaban los asuntos judiciales, se sumaron otras que atendían a las cárceles y a la policía; el reglamento de la Casa de Corrección de Mujeres y el reglamento que ordenaba las funciones y estructura de la policía provincial.<sup>25</sup> Entre ellas fue central la Ley Orgánica del Poder Judicial, sancionada en junio de 1869 y que se organizó en quince títulos y 153 artículos, además de algunas disposiciones generales y transitorias.<sup>26</sup> Establecía dos circunscripciones o departamentos judiciales: el de la Ciudad y el de la villa de Jáchal, desapareciendo la anterior de Valle Fértil que había sido instituida por el reglamento de 1855. Dos eran las instancias judiciales; una superior –denominado ahora Supremo Tribunal de Justicia– y otra inferior –los juzgados de Paz y de Letras.

Como en el anterior Reglamento de Justicia, el Superior Tribunal tenía el control y responsabilidad de toda la administración de justicia. Así, como encargado de que los funcionarios cumplieran con sus deberes, debía corregir las faltas y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.<sup>27</sup> Estaba compuesto de tres jueces o vocales<sup>28</sup>, uno de ellos con funciones de presidente, quien podía individualmente sustanciar las causas, pero para las sentencias debía formarse el tribunal completo. Ahora se especificaba que recaía en el Poder Ejecutivo la elección de sus miembros titulares como de los doce suplentes o conjuces, de una terna propuesta por la Legislatura provincial. En relación a sus atribuciones penales, entendían en segunda instancia en las causas traspasadas por los jueces letrados por apelación o ante delitos y penas específicas (por ejemplo, la pena de muerte) y en primera instancia en los pleitos entre los ciudadanos y las autoridades de los distintos poderes o entre los miembros del gobierno.

En cuanto a la intervención en procesos criminales, al igual que en el Reglamento de 1855, los Jueces de Paz –tanto de la ciudad como de la campaña– tenían la posibilidad de iniciar causas en los casos de delitos leves, explicitados en el texto de la ley en función del castigo. Es decir, al no existir una codificación penal, una inicial tipificación de delitos se incorporó al texto de esta ley. Estos jueces eran nombrados por el Ejecutivo y debían cumplir algunos requisitos: ser mayores de veintidós años, saber leer y escribir y poseer propiedad rentable o profesión. Además, al tiempo que limitaba el ejercicio de cualquier función extrajudicial ejercida hasta ese momento<sup>29</sup>, la normativa dictaminaba que

27 Además de estas funciones, podían expedir disposiciones reglamentarias para el régimen interno de las oficinas, designar a los escribanos en los juzgados y otorgar títulos, previo examen, de abogados, escribanos, procuradores, oficiales de justicia, contadores, peritos y traductores.

28 Los requisitos para los miembros del Superior Tribunal eran tener 25 años, poseer ciudadanía argentina y el título de abogado. También indicaba su condición de cargo rentado y los montos del salario mensual recibidos por los jueces titulares, así como la duración en el cargo era indeterminada mientras tuviesen buena conducta.

29 Hasta la sanción de la ley los jueces de paz ejercían, en algunos casos, múltiples funciones en los departamentos de campaña: de policía, administrativas, financieras, etc. No era raro que en las

25 AGP. FLD. Tomo 3 [T]. Leyes 226, 297, 299, 321, 327, 341, 345, 348 y 424, aprobadas entre abril de 1869 y junio de 1870.

26 AGP. FLD. T 3. Ley 328 del 19 de junio de 1969

quienes eran designados, debían asumir obligatoriamente el cargo y sus funciones. Si bien debía nombrarse un juez de Paz en cada departamento o distrito, ante la escasez de agentes en algunas localidades más alejadas, se unificaron dos o más municipios en una sola jurisdicción a cargo de un magistrado.<sup>30</sup>

La circunscripción de la Capital estaba compuesta por dos jueces letrados y la de Jáchal por un solo juez, todos con jurisdicción en asuntos civiles, mercantiles, de minas, de hacienda y criminales.<sup>31</sup> En relación a este último aspecto, los jueces letrados tenían funciones ilimitadas en todo tipo de delitos, salvo los que eran competencia del Superior Tribunal de Justicia o de los jueces de Paz. Una novedad fue la supresión del Juzgado del Crimen en 1869, pasando los juicios penales a alguno de los otros jueces letrados de la Capital. El juez de turno podía entender en causas criminales, aunque no estaba designado específicamente para esta función. En este sentido, se prohibió también que los jueces letrados o de Paz instruyeran procesos de oficio, por lo que los juicios sólo podían ser iniciados por querrelas particulares.<sup>32</sup> Es claro que esta disminución en la cantidad de agentes judiciales y atribuciones respondía a las grandes dificultades económicas y presupuestarias, que fueron especialmente duras para el año 1869 y los siguientes.<sup>33</sup>

El Ministerio Fiscal de la ciudad estaba desempeñado por un Procurador Fiscal, quien ejercía la acción pública en las causas correccionales o criminales llevadas

---

localidades alejadas de la ciudad los cargos y funciones de juez de Paz, comisario y subdelegado recayeran en una misma persona.

30 Por ejemplo, el municipio de Las Lagunas pasó a la jurisdicción de Caucete, el de Huaco quedó incorporado al de Pampa Vieja, varios del sur de la provincia pasaron a depender de juzgado de Huacacache. AGP, FLD, T 3, Ley 346 del 22 de julio de 1869.

31 Estos jueces letrados también eran nombrados por el Ejecutivo a propuesta de una terna por parte de la Poder Legislativo, su salario era pagado con las arcas estatales y como condición para ejercer el cargo debían ser abogados, mayores de veinticinco años y ciudadanos.

32 AGP, FLD, T3. Ley del 1 de abril de 1869

33 Al respecto Horacio Videla manifestaba "...la estrechez y las penurias en las finanzas no dieron manifestamente tregua desde antes de Sarmiento a ningún gobernante sanjuanino." (1976, 599)

adelante por los jueces letrados o el Superior Tribunal. Se indicaba que las funciones de estos agentes eran representar y defender la causa pública -en especial ante los delitos de abusos a la libertad de imprenta-, solicitar el castigo de las personas acusadas y cuidar del cumplimiento de las condenas a los presos/as y sentenciados/as. El Defensor de Pobres y Menores en la Capital intervenía en los juicios cuando los/as acusados/as eran declarados pobres para litigar o no podían proporcionarse un abogado y en la defensa de los/as menores enjuiciados/as que no tuviesen tutor o curador. Por otro lado, la intervención del Escribano de actuación en lo criminal era obligatoria en todas las actuaciones judiciales penales, tanto de los jueces letrados como del Superior Tribunal.

Esta ley de organización judicial se completó con la sanción de una de Enjuiciamiento penal en julio de 1869, la primera normativa de procedimiento criminal en la provincia y que estaría en vigencia por 35 años. En relación a las disposiciones sobre justicia criminal, esta ley implicó algunos cambios en relación a una mayor previsibilidad y menor arbitrariedad en los procesos ya que especificaba la formación, continuidad y término de los juicios criminales en primera instancia (denuncia, sumario, detención, prisión, incomunicación, embargo de bienes, excarcelación bajo fianza), del procedimiento criminal en plenario, de la segunda instancia, del juicio criminal en rebeldía y de las actuaciones en lo penal por parte del Tribunal Superior. En síntesis, ordenaba el procedimiento de las causas judiciales, las atribuciones de los agentes intervinientes, los tiempos en las actuaciones e inclusive las penas a funcionarios que no siguieran lo estipulado en el articulado de la ley. En relación a esto último, era evidente que la normativa buscaba mitigar las parcialidades de funcionarios policiales y judiciales, ya que cada procedimiento era acompañado de las penalidades a los jueces y demás agentes que no cumplieran con el procedimiento y los tiempos indicados.

Entre 1870 y 1886 no hubo grandes modificaciones en relación a la estructura del poder judicial de la capital ni en el número de agentes judiciales existentes, tal como se desprende del análisis de los presupuestos anuales. El número total de empleados con salario se mantuvo constante, incluso algunos años con menos funcionarios, con un promedio de doce funcionarios. Se mantuvieron constantes los jueces del Superior Tribunal, los jueces de letras, el fiscal y defensor, los secretarios y otros de menor rango. Otras normativas que regularon el receso estival de los juzgados, nue-

vos días de visita a la cárcel y salarios de los agentes.<sup>34</sup> Si bien la cantidad de abogados titulados aumentó en relación al periodo anterior, continuaban siendo muy pocos en relación al número de causas de los juzgados y esto conspiraba muchas veces contra la celeridad y transparencia de los procesos.<sup>35</sup> Por esto, en un intento por limitar la intervención en los juicios de abogados y procuradores sin patente, en 1881 se sancionó una ley que disponía que los jueces de “los Tribunales tampoco permitirán que ante ellos se ejerza la profesión de Abogados, sin que el que pretenda hacerlo justifique haber tomado la patente que le corresponde.”<sup>36</sup>

34 AGP. FLD, Ley n° 676 del 12/10/1876 que establecía “feriado” para el poder judicial del 7 de diciembre al 7 de enero. La ley n° 680 del 20 de noviembre de 1876 que establece nuevos días de visita a la cárcel y la ley n° 695 del 21 de junio de 1877 que fijaba el sueldo para el Juez de Letras de Jáchal.

35 Es muy difícil determinar la cantidad de abogados titulados existentes en la provincia. El censo de 1895 indica 24 abogados en la provincia y 16 escribanos e igual número de procuradores. Segundo Censo de la República Argentina (1898), Tomo II, Capítulo 3, p. 441

36 AGP. FLD. Artículo 3° de la Ley n° 824 del 23 de agosto de 1881, f. 44

Además, mientras se esperaba la aprobación del código penal nacional, San Juan se adoptó en 1878 el que ya regía para la provincia de Buenos Aires.<sup>37</sup> Sin embargo, a pesar de esta disposición, en los juicios coexistieron la aplicación de las normativas coloniales, los textos de Carlos Tejedor de 1860 y de 1866 junto con el nuevo código.

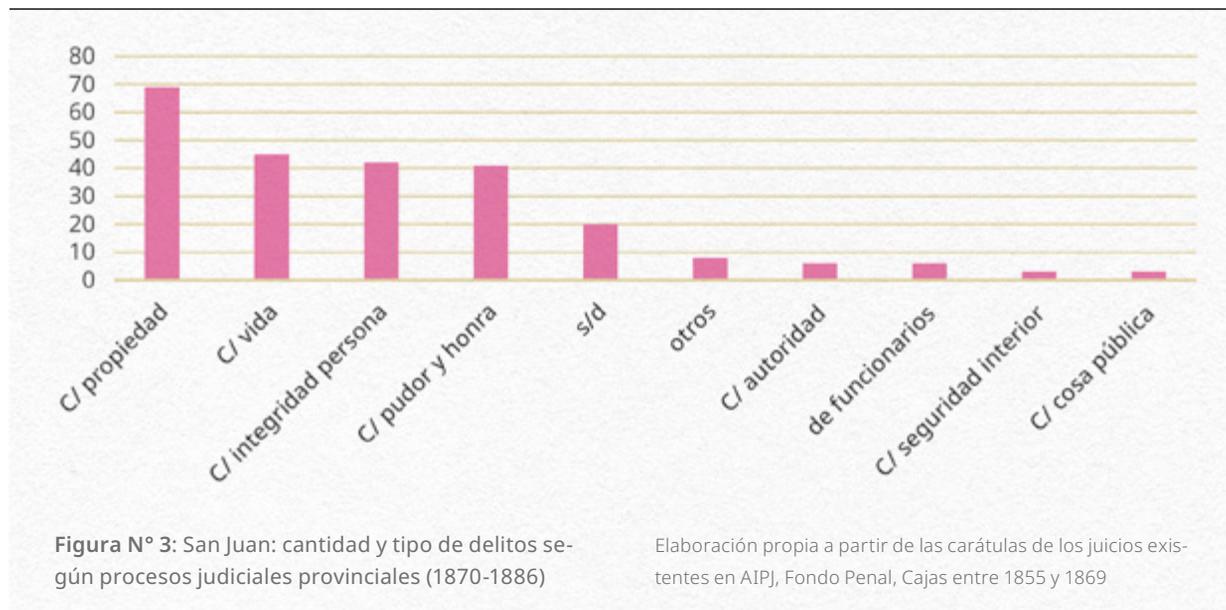
En relación al accionar judicial en lo criminal entre 1870 y 1886 observamos, en primer lugar, un abrupto descenso en la cantidad de juicios llevados adelante por la justicia provincial, tanto en los guarismos anuales como en el total del periodo (figura 1). Si entre 1855 y 1869 el total de juicios penales fue de 1054, en el periodo siguiente descendió a unos escasos 243 juicios. Esto pudo responder a varias razones. Primero, la supresión del juzgado del Crimen por parte del gobierno provincial en 1869, con la consecuente disminución de los agentes judiciales dedicados al control penal, debió

37 La ley provincial de julio de 1878 indicaba en su art 1° que “Mientras no se dicte por el Congreso Nacional el Código Penal de la República, declárase Código Penal de la Provincia de San Juan el adoptado por la de Buenos Aires por Ley del 3 de setiembre de 1877.”. El Código comenzó a regir en San Juan desde el 1 de enero de 1879. AGP. FLD. Ley 740 del 31 de julio de 1878

	1870 (17 agentes)	1880 -1886 (16 agentes)
<b>Superior Cámara de Justicia</b>	3 jueces 2 vocales 1 secretario 1 mayordomo 1 portero	3 jueces 2 vocales 1 secretario 1 mayordomo y conserje de la Casa de Justicia
<b>Juzgado de Letras</b>	3 jueces de letras 1 actuario del crimen 1 portero	3 jueces de letras 1 escribano del crimen 1 portero
<b>Fiscalía</b>	1 Procurador fiscal 1 Agente fiscal general	1 Procurador Fiscal y Tesorero 1 Agente Fiscal de la Capital
<b>Defensoría</b>	1 defensor general	1 defensor general
<b>Otros agentes</b>	2 Jueces especiales	

**Tabla N° 4:** San Juan. Funcionarios del Poder Judicial de la Capital según leyes de presupuestos anuales 1870-1886

Elaboración propia en base a: AGP. FLD. Leyes de presupuestos para los años 1870, 1880 a 1886



haber impactado en el accionar de estas instituciones, pudiendo explicar la disminución señalada, por lo menos en los primeros años del periodo. Segundo, una disminución en los conflictos políticos y militares a partir de 1870 con la eliminación de los principales grupos rebeldes opositores al gobierno nacional y provincial. También esta disminución se dio en el accionar del tribunal federal (tabla 3), cuyos guarismos presentan una enorme merma en este tipo de causas, con excepción del año 1875. El accionar del juez federal en la provincia avanzó sobre los imputados por la revolución de fines de 1874, conflicto originado a nivel nacional por el enfrentamiento entre Mitre y Avellaneda que tuvo repercusiones nivel local y que finalizó con la derrota de los mitristas en San Juan y de sus líderes. (Varese y Arias, 1966).

Por otro lado, analizando la tipología de delitos en los juicios de la justicia provincial, podemos indicar algunas continuidades y diferencias con la etapa anterior. Desde 1870, los juicios iniciados por atentados contra la propiedad, en especial hurtos y abigeato, se encontraron entre los más numerosos, representando el 28 % del total, porcentaje similar al 30% del periodo precedente. Importancia similar tuvieron los delitos contra la honra – principalmente el de calumnias e injurias – que representaban el 16%, guarismo idéntico al observado anteriormente. Asimismo, se pueden observar algunos cambios; primero, un aumento de los delitos contra la vida, que pasaron de representar el 10% en la anterior etapa al 18% en estos años. A su vez, los procesos judiciales que se iniciaron por heridas y lesiones

disminuyeron su importancia en el total, pasando de 21,3 % al 17%. Sin embargo, en este caso las lesiones y golpes seguían asociados a individuos que, frecuentemente, también eran detenidos por las contravenciones policiales de desórdenes, ebriedad, portación ilegal de armas, entre otras.<sup>38</sup>

Ya los años ochenta se caracterizaron por una disminución del accionar judicial provincial en la represión de los delitos (figura 1). Aunque sabemos que los juicios guardados en el Archivo del Poder Judicial es solo una parte del total, es claro que el número de causas penales cayó ostensiblemente, situación semejante a la ocurrida en la justicia federal (tabla 3). Si bien no podemos afirmar que la conflictividad política e institucional se redujo, ésta viró hacia el interior del estado provincial, en el que las distintas facciones partidarias se disputaban el acceso al poder. Eliminado el peligro de las montoneras y los invasores, la *clase culta* o de *los regeneradores*<sup>39</sup>, agrupados en clubes políticos, se disputaron

38 Un ejemplo de esta situación se puede encontrar en el informe del Jefe de policía para el año 1893 en el que se indicaba que de los 1122 detenidos ese año, 621 lo fueron por ebriedad, 89 por desórdenes y el resto por portación de armas y otras contravenciones.

39 Tanto Videla (1976) como Varese y Arias (1966) coinciden en destacar que la transformación estatal desde fines de la década de 1870 se debió a la consecución de los proyectos ideológico-políticos

los cargos gubernamentales. Por otro lado, es claro que las elites gobernantes también buscaron conciliar con aquellos que habían apoyado a la oposición en los enfrentamientos políticos, por lo que otorgaron amplias amnistías a los complotados y otorgaron concesiones a pedidos de gracia. Así, a mediados del año 1877 se otorgó una amnistía a los condenados por sedición y rebelión y a fines del mismo año, se indultó a quienes habían participado del movimiento revolucionario en septiembre de ese año.

Hacia la década de 1880, un conjunto de reformas judiciales a nivel nacional, como la promulgación del código Penal en 1886 y del Código de Procedimientos Criminales en 1888, implicó cambios en las leyes y procedimientos penales. Entendida esta transformación como un avance en la transparencia, previsibilidad y rapidez en la administración de la justicia penal (Salvatore, 2010; Caimari, 2002), también los juristas sanjuaninos buscaron incorporar algunas de estas características en las normativas y prácticas judiciales locales. De este modo, a comienzos de la década del 80 se autorizó al ejecutivo a nombrar una comisión para avanzar con las reformas judiciales, sin embargo pasaron algunos años hasta su efectiva conformación y funcionamiento.<sup>40</sup> Posiblemente el escenario de constantes enfrentamientos entre el oficialismo y la oposición, intentos de motín, destitución y restitución de gobernadores, juicios políticos y luchas electorales impidió que se avanzara en la reforma del poder judicial y recién en la gestión del gobernador Doncel (1884-1887) se nombró un tribunal de juristas que prepararon una nueva ley orgánica y los códigos de procedimiento del Poder Judicial. Ambos fueron aprobados por ley en noviembre de 1886<sup>41</sup>; sin embargo, comenzaron a regir efectivamente recién desde marzo de 1890 (Videla, 1976). Respecto al código de procedimiento, sólo se elaboró en materia civil y comercial y no se avanzó en uno de procedimiento penal, continuando vigente el de 1869 hasta los primeros años del siglo XX.

---

de las élites ilustradas locales, en coincidencia con el programa llevado adelante por los grupos dirigentes nacionales. En este sentido esta historiografía sanjuanina se circunscribe a la que algunos autores denominan análisis del “Estado desde arriba” (Bohoslavsky y Soprano, 2010).

40 AGP. FLD. Ley n° 823 del 28 de agosto de 1881.

41 AGP. FLD. Ley n° 1007 del 4 de noviembre de 1886

#### 4. REFLEXIONES FINALES

Desde mediados del siglo XIX, en la medida que se organizaba el estado nacional y provincial, se fueron instituyendo paulatinamente las agencias provinciales que se encargaron de la represión y castigo de los delitos. Lejos de ampliarse, la estructura judicial establecida en el primer Reglamento de Justicia en 1855, no sufrió sustanciales modificaciones en las normativas siguientes aquí analizadas. Lo mismo sucedió con el número de funcionarios que entendían en cuestiones criminales financiados por el erario provincial -juez del crimen, jueces de paz, Superior Tribunal de Justicia, fiscales y defensores- que se mantuvieron con pocas variaciones en el periodo e, inclusive, hubo momentos en que disminuyó en número de autoridades. El contexto de enorme conflictividad bélica y política nacional, en la que San Juan tuvo un papel central en las décadas de 1860 y 1870; la inestabilidad de los gobiernos, el recambio permanente de las autoridades y las arcas invariablemente deficitarias contribuyeron a esta situación.

Por otro lado, la organización de las autoridades judiciales, policiales y carcelarias; el funcionamiento de los juzgados y del Tribunal Superior, el procedimiento de los procesos judiciales y las penalidades, que aparecían unificados en el reglamento del 55, fueron organizados con legislaciones específicas a partir del segundo periodo estudiado (1870-1890). Una novedad que se incorporó con la Ley del Poder Judicial aprobada en 1869, fue la eliminación de la circunscripción de Valle Fértil; de esta manera la estructura de la justicia quedó con las dos jurisdicciones que se mantienen hasta la actualidad: la de Capital y la de Jáchal. También la ley de Enjuiciamiento, sancionada ese año y vigente hasta comienzos del siglo XX, intentó ordenar más claramente el procedimiento legal y penal. La obligación de jueces y fiscales a ceñirse a las normativas y códigos penales cada vez que intervenían en los procesos judiciales implicaba reducir las arbitrariedades y hacer más previsibles los fallos.

Respecto de los delitos, los dos periodos analizados muestran algunas semejanzas y también diferencias. En primer lugar, vemos que los crímenes contra la propiedad, robos y hurtos, fueron los más perseguidos judicialmente en ambas etapas, aunque en la primera se reprimió especialmente el robo de ganado, mientras que, en la segunda etapa perdió preeminencia entre las causas judiciales. Los homicidios y demás atentados a la vida de las personas tuvieron mayor importancia re-

lativa en el segundo periodo aquí analizado y, al igual que en el primer periodo, el infanticidio continuó siendo uno de los principales motivos por el que se enjuiciaba a las mujeres. Por su parte, comparando las dos etapas aquí estudiadas, vemos que las transgresiones contra la honra de las personas, generalmente con intervención de la prensa, disminuyó su importancia en el conjunto de causas judiciales. Posiblemente, la sanción de la Ley de Imprenta en 1872 con la implementación de un Jurado específico para intervenir en las denuncias por calumnias e injurias contribuyó en esta situación.

En San Juan recién desde 1878 se adoptó el Código Penal de la provincia de Buenos Aires, que determinó delitos y penas y que fue sustituido en 1886 por el Código Penal nacional. Esto significó que se dejaba atrás el conjunto de codificación hispana colonial, que había sido la base jurídica penal en las causas judiciales de la primera etapa. Finalmente, la justicia federal en la provincia desde su creación en 1865, tuvo un papel esencial en la represión de las sucesivas invasiones y rebeliones que se dieron durante la segunda mitad de la década de 1860. Ya en la segunda etapa, salvo en el año de 1875 en que intervino por el conflicto generado en la provincia por el enfrentamiento entre facciones de los grupos gobernantes, hubo una gran disminución de causas penales, llegando algunos años a iniciar solo una o dos juicios por delitos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero, A. (enero-junio 2011).** Tradición jurídica y derecho local en época constitucional. El “Reglamento para la administración de justicia y policía en la campaña” de Córdoba, 1856. *Revista de Historia del Derecho Sección Investigaciones* 41, INHIDE, pp. 1-43.
- Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (2010).** Una evaluación y propuestas para el estudio del Estado en Argentina. En Bohoslavsky, E. y Soprano, G. *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*, pp. 9-55, Buenos Aires, Prometeo.
- Borcosome, L. (septiembre de 2019).** Criminalidad femenina, infanticidio y castigo en San Juan a mediados del siglo XIX. El caso de Juana A. (1863). En *Actas del Tercer Congreso Nacional de Sociología-Pre ALAS Perú*. Universidad Nacional de San Juan.
- Borcosome, L. (2011).** Desarrollo y consolidación de la vitivinicultura sanjuanina (1870-1915). *Revista Páginas* 3(4), pp. 103-133. <https://doi.org/10.35305/rp.v3i4.123>
- Borcosome, L. y Kaluza, E. (enero-junio de 2020).** “Mujeres, delito y justicia penal: los delitos de infanticidio en San Juan en el contexto de formación del estado provincial (1853-1922). En *Revista Historia de las Prisiones*, 10. Disponible en: [https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2020/07/1.-Borcosome\\_Kaluza.pdf](https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2020/07/1.-Borcosome_Kaluza.pdf)
- Bragoni, B. (2008, julio).** Cuyo después de Pavón: consenso, rebelión y orden político, 1861-1874. *Actas de las Jornadas de Historia Política. De la periferia al centro: la formación del sistema político nacional, 1852-1880*. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Cuyo.
- Caimari, L. (2002).** Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina. (1827-1930). En Gayol, S. y Kessler, G. (comps.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Manantial, pp. 141-167
- Ferrá, M. et al. (2007).** *Archivo del Brigadier General Nazario Benavides*. San Juan Ed. Universidad Nacional de San Juan.
- Ferrari, A. (1993).** *Evolución territorial de los departamentos de frontera y de límite interprovincial de San Juan a través de las leyes municipales. 1869-1973*. (Tesis de grado inédita) recuperada de IHRA-FFHA. Universidad Nacional de San Juan.
- Graham, R. (2009).** Os números e o historiador não quantitativo. En *Boletim de História Demográfica*. 16 (55).
- Hespañá, A. (2002) (2002),** *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Tecnos.
- Levaggi, A. (1978).** *Historia del derecho penal argentino*. Pierrot Ed.
- Masseroni, S. (2016).** *Análisis de datos cuantitativos en ciencias sociales: etapas, posibilidades e interpretación, el papel de la teoría*. Mnemosyne
- Olaza Pallero, Sandro (2020).** Carlos Tejedor y su Curso de derecho criminal. Un aporte a la enseñanza del

- derecho penal y a la circulación de las ideas jurídicas en la Universidad de Buenos Aires. *En Pensar en derecho*, 9 (17), Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires
- Ramella, S. (1974).** La organización del poder judicial en San Juan hasta 1887. *Cuadernos*, 10 (11), San Juan, Universidad Católica de Cuyo.
- Ratti, F. (julio-diciembre 2020).** Origen y evolución de las Cámaras Federales de Apelaciones en la República Argentina. *Revista de Historia del Derecho*, 60, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Sección Investigaciones, pp. 111-140
- Rueda Barboza, M. I. (2021).** La tipografía y sus indicios: el caso de un pasquín sedicioso en San Juan-Argentina (1866). Una propuesta de abordaje del espacio público a partir del uso de archivos judiciales. *Revista Páginas*, 13(32). <https://doi.org/10.35305/rp.v13i32.502>
- Salomón Tarquini, C. [et al.]. (2019).** *El hilo de Ariadna. Propuestas metodológicas para la investigación histórica*. Prometeo Libros.
- Salvatore, R. (2010).** *Subalternos, derechos y Justicia penal. Ensayos de Historia Social y cultura argentina (1829-1940)*, Gedisa
- Sanjurjo, I. (2006).** Nuevas perspectivas en la historia de las instituciones y del derecho. Los aportes de Antonio Hespanha *Revista de Historia Americana y Argentina*, (41). U. N. de Cuyo
- Segundo Censo de la República Argentina año 1895. (1898).** Tomo II
- Tejedor, C. (1860).** *Curso de Derecho Criminal*. Imprenta Argentina. Tomo I
- Tejedor, C. (1866).** *Proyecto de Código Penal para la República Argentina*. Imprenta del Comercio del Plata
- Varese, C.; Arias, H. (1966).** *Historia de San Juan*, Spadoni.
- Videla, H. (1976)** *Historia de San Juan. Tomo IV (Época Patria)*, Academia del Plata.
- Yangilevich, M. (2008)** Abigeato y administración de justicia en la campaña bonaerense durante la segunda mitad siglo XIX [En línea]. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, (8). Disponible en: [http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.3214/pr.3214.pdf](http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3214/pr.3214.pdf)
- Zimmerman, E. (1996, mayo).** La formación de abogados y jueces en la Organización Nacional: Argentina, 1860-1880. En *Workshop "The History of Justice in Nineteenth-century Latin America"*, Institute of Latin American Studies, University of London.
- Zimmerman, E. (2010).** En tiempos de rebelión. La justicia federal frente a los levantamientos provinciales, 1860-1880. Bragioni, B. y Miguez, E. (coord.), *Un nuevo orden político. Provincias y estado nacional, 1852-1880*, Biblos, pp. 245-273